



**CPTSPR**  
1940

COLEGIO DE PROFESIONALES  
DE TRABAJO SOCIAL  
DE PUERTO RICO

**Memorial Explicativo  
Proyecto del Senado 1  
2 de enero de 2025**

3 de marzo de 2025

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

Hon. Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión Educación, Arte y Cultura

Saludos cordiales. Comparece ante usted, mediante este memorial explicativo, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (en adelante CPTSPR) por conducto de su presidenta, Lydael M. Vega Otero para exponer nuestros comentarios y recomendaciones respecto al proyecto de ley arriba indicado. Nuestra institución, creada al amparo de la ley 171 del 1940, agrupa a profesionales del trabajo social alrededor de todo Puerto Rico. Representamos una profesión comprometida con la democracia participativa, la justicia social y el enfrentamiento de la desigualdad e inequidad social. Así también, fundamentamos nuestra acción ético-política en la defensa y ampliación de los derechos humanos.

Nuestro accionar profesional está regulado por los principios y valores esbozados en nuestro Código de Ética, entre los cuales se destacan: la dignidad de las personas; justicia social, derechos humanos y equidad; democracia; solidaridad; entre otros (CPTSPR, 2017). Asumiendo nuestra responsabilidad de mantener un rol activo en la discusión pública del país y las problemáticas que enfrentan las diversas poblaciones, sometemos nuestra opinión sobre el Proyecto del Senado 1 “Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico”.

Coincidimos que la libertad religiosa es un pilar fundamental en toda sociedad democrática y pluralista. Su protección garantiza que cada individuo pueda profesar, manifestar y practicar sus creencias sin temor a represalias o restricciones arbitrarias. En un Estado de derecho, la salvaguarda de este derecho es esencial para asegurar la convivencia armónica entre personas con diversas convicciones y cosmovisiones. En este sentido, consideramos positivo que el proyecto de ley reconozca la importancia de proteger la libertad religiosa de estudiantes y padres, asegurando que puedan ejercer sus creencias sin ser objeto de discriminación o coerción. Es imperativo que el Estado vele por que las garantías constitucionales se apliquen de manera justa y equitativa, evitando cualquier vulneración a los derechos individuales. Asimismo, coincidimos en que ninguna iglesia u organización basada en la fe debe ser discriminada por su afiliación religiosa.

Un aspecto valioso del proyecto es el reconocimiento del derecho de toda persona hospitalizada o en una institución para adultos mayores, ya sea pública o privada, a recibir visitas de miembros del clero religioso. Este derecho debe extenderse también a las personas privadas de libertad, quienes, a pesar de su condición, mantienen su dignidad y derecho a la asistencia espiritual. Incluso en situaciones de emergencia, es crucial que el acceso a líderes religiosos no sea negado, pues este acompañamiento puede ser esencial en momentos de vulnerabilidad, enfermedad y duelo.

Además, apoyamos la disposición de que en el proceso de vacunación de estudiantes se provea a cuidadores o tutores información completa y transparente sobre los compuestos de las vacunas, sus beneficios, efectos secundarios y posibles reacciones adversas. No obstante, consideramos que esta información debe ser equilibrada e incluir datos científicos sobre la enfermedad que la vacuna previene, su impacto en la salud pública, su tasa de contagio y mortalidad, así como ejemplos históricos que evidencian la eficacia de los programas de vacunación. Solo con información completa, clara y objetiva se puede garantizar una toma de decisiones informada y responsable.

### **Áreas de grandes preocupaciones y enmiendas urgentes**

Si bien reconocemos y apoyamos esos elementos del proyecto de ley, consideramos que otros aspectos requieren una evaluación más rigurosa para evitar que la aplicación

de la libertad religiosa genere conflictos con otros derechos fundamentales o con la secularidad del Estado. A continuación, exponemos una serie de preocupaciones y propuestas para asegurar que la protección de la libertad religiosa no se traduzca en la imposición de creencias particulares ni en la vulneración de otros derechos fundamentales en espacios públicos, especialmente en el sistema educativo y en el manejo de fondos gubernamentales.

La primera preocupación es con respecto a que el proyecto es muy laxo con las prácticas religiosas permitidas a empleados públicos durante horas laborales. El derecho a la libertad religiosa es un pilar fundamental en una sociedad democrática, pero su ejercicio debe distinguirse según el contexto en el que se manifieste. A nivel personal, cada individuo tiene el derecho absoluto de practicar su fe sin interferencia del Estado. Sin embargo, cuando una persona actúa en representación del gobierno o ejerce funciones dentro de una agencia pública, este derecho debe estar sujeto a ciertas restricciones. Esto se debe a que el Estado debe garantizar la neutralidad religiosa, la equidad en la prestación de servicios y la protección de los derechos de toda la ciudadanía, sin distinciones basadas en creencias particulares.

Cuando un ciudadano ejerce su religión en el ámbito privado, su derecho es prácticamente ilimitado, siempre que no interfiera con los derechos de otros ni con el orden público. No obstante, cuando un empleado público actúa en nombre del Estado, su libertad religiosa no puede anteponerse al deber de garantizar igualdad de trato a todas las personas, sin sesgos ni preferencias. Permitir que la religión de un funcionario afecte la prestación de servicios públicos podría llevar a la discriminación y vulnerar el principio de separación entre Iglesia y Estado.

Además, en situaciones donde la salud pública y el bienestar colectivo están en juego, el derecho individual a ejercer la religión puede y debe ser restringido. Esto se observa en las regulaciones sobre vacunación obligatoria en escuelas y hospitales. Si bien un ciudadano privado puede decidir no vacunarse por razones religiosas, permitir que empleados públicos en funciones o proveedores de servicios gubernamentales se nieguen a vacunar o intente convencer a las personas a que no se vacunen por razones religiosas, podría poner en riesgo a poblaciones vulneradas. En estos casos, el interés

común debe prevalecer sobre las convicciones personales, ya que el gobierno tiene la responsabilidad de proteger a toda la ciudadanía.

La neutralidad del Estado es esencial para la convivencia democrática. No se trata de restringir la religión de la ciudadanía, sino de asegurar que las funciones públicas se ejerzan con imparcialidad y sin imponer valores religiosos a la sociedad en su conjunto. La libertad de culto debe ser protegida, pero cuando se trata de acciones dentro del gobierno, esta no puede comprometer el acceso equitativo a servicios ni el bienestar general. La línea entre la fe personal y la función pública debe ser clara, pues solo así se garantiza un Estado que sirva a todos sin distinción.

La segunda preocupación radica en la propuesta de equiparar la expresión religiosa de estudiantes con la expresión secular en las escuelas públicas. Si bien es fundamental proteger la libertad de expresión y el derecho a la religión, es igualmente crucial garantizar que el ambiente escolar no se convierta en un espacio donde ciertas creencias religiosas reciban un trato preferencial o donde estudiantes sientan presión, explícita o implícita, de participar en actividades religiosas.

Mientras que los puntos de vista seculares están generalmente fundamentados en principios universales aplicables a todo el estudiantado, las expresiones religiosas, por su naturaleza, pertenecen a doctrinas particulares que pueden excluir o alienar a quienes no las comparten. La insistencia en que un estudiante puede orar o participar en actividades religiosas en cualquier momento del día escolar genera incertidumbre sobre cómo se manejan estas situaciones en la práctica.

Otra preocupación fundamental es el acceso de grupos religiosos a las instalaciones escolares bajo los mismos términos que grupos seculares. Si bien la equidad es un principio importante, no se puede ignorar que la religión tiene una carga emocional y doctrinal que puede generar divisiones dentro de la comunidad estudiantil. Darles a los grupos religiosos el mismo acceso y privilegios que a otros grupos estudiantiles podría abrir la puerta a que escuelas públicas se conviertan, sin intención, en espacios de proselitismo. Además, la capacidad de divulgar y anunciar reuniones religiosas dentro de la escuela podría crear un ambiente donde algunos estudiantes sientan presión para

participar, ya sea por influencia de sus pares o incluso de figuras de autoridad dentro del plantel escolar.

Más preocupante aún es el impacto que estas medidas pueden tener en la cultura escolar. Facilitar y normalizar la presencia activa de la religión en las escuelas públicas tiene el potencial de fomentar dinámicas perjudiciales, como:

- 1) Una cultura de clasificar acciones y estudiantes por sus supuestos pecados.
- 2) Una cultura de desprestigiar y minimizar la importancia de la ciencia.
- 3) Una cultura de discriminación hacia personas con creencias religiosas distintas.
- 4) Una cultura de predicación y reclutamiento de estudiantes a religiones.
- 5) Un ambiente tenso y hostil entre diferentes creencias religiosas.
- 6) El establecimiento, indirecto, de alguna religión como dominante.
- 7) La desprotección de la paz, la moral y el orden público de la comunidad escolar.

Otra de las preocupaciones radica en una gran contradicción en el proyecto de ley, ya que por un lado establece que el Departamento de Educación y su personal no pueden promover actividades o expresiones religiosas, pero luego señala que tampoco puede impedir que el personal docente y no docente participe en actividades religiosas. Esta contradicción es problemática porque, aunque la ley intente separar la promoción de la participación, en la práctica, la presencia activa de docentes y personal en actividades religiosas dentro del ambiente escolar implica una forma de promoción indirecta. La relación de poder que las docentes y el personal escolar ejercen sobre el estudiantado no puede ignorarse. Su influencia no se limita únicamente a lo que dicen explícitamente, sino también a lo que hacen y validan con su participación.

Por ejemplo, si un maestro o director decide unirse a una oración grupal con estudiantes dentro de la escuela, aunque lo haga a título personal, su sola presencia puede interpretarse como una validación o promoción de la actividad. Esto genera una presión implícita en el estudiantado, quienes pueden sentirse en la obligación de participar para no quedar excluidos o en desventaja frente a la autoridad. Un estudiante que vea a su maestra involucrada en una práctica religiosa dentro de la escuela puede interpretar que

esa creencia es la "correcta" o esperada dentro de la comunidad escolar, lo que pone en peligro el principio de neutralidad del Estado.

La falta de claridad sobre estos límites permitiría interpretaciones que faciliten la promoción indirecta de creencias religiosas dentro del ambiente educativo, violando la obligación constitucional del Estado de ser neutral en materia religiosa. Para garantizar una verdadera imparcialidad, cualquier participación del personal en actividades religiosas dentro de la escuela debe ser estrictamente privada y fuera del horario escolar, evitando que estudiantes lo perciban como una orientación institucional hacia una fe en particular. De lo contrario, se corre el riesgo de convertir las escuelas públicas en espacios donde la religión tenga un papel predominante, afectando la libertad de conciencia y el derecho de todos a una educación libre de influencias religiosas impuestas.

Por otra parte, si bien no hay objeción en permitir acomodos razonables para que docentes, personal no docente y estudiantes realicen observancias religiosas personales en su tiempo libre, es fundamental diferenciar entre la práctica religiosa individual y la institucionalización de la religión dentro del entorno escolar. El problema radica en la apertura de foros públicos y espacios de expresión religiosa estudiantil dentro de las escuelas, especialmente en eventos escolares oficiales. Permitir que estudiantes realicen discursos con expresiones religiosas o que se incluya la oración en actividades escolares transforma lo que debería ser un espacio neutral en un entorno donde ciertas creencias pueden adquirir un carácter predominante.

En primer lugar, esto pone en riesgo el principio de separación entre Iglesia y Estado, ya que las escuelas públicas son instituciones estatales cuyo deber es garantizar que ninguna religión reciba un trato privilegiado. Si bien el discurso religioso de un estudiante puede considerarse como una expresión individual, cuando se le permite usar eventos escolares como plataforma para promover su fe, se cruza la línea entre la libertad de expresión y la institucionalización de la religión dentro del sistema educativo.

En segundo lugar, la inclusión de discursos religiosos en eventos escolares puede generar presión social sobre el estudiantado que no comparte esas creencias. Si una oración o un mensaje religioso forma parte de la agenda de un acto oficial, aquellos

estudiantes que no deseen participar pueden sentirse excluidos o señalados. Incluso si no es obligatorio, el simple hecho de que ocurra en un evento organizado por la escuela da la impresión de que la institución respalda o valida ese tipo de expresión sobre otras creencias o la no creencia.

Además, esta medida puede dar pie a conflictos dentro de la comunidad escolar. Permitir que cualquier estudiante haga expresiones religiosas en eventos oficiales abre la puerta a que múltiples grupos busquen el mismo derecho, lo que podría derivar en tensiones entre distintas denominaciones religiosas o incluso entre creyentes y no creyentes. En lugar de fomentar la inclusión y la diversidad, esta política podría convertir los eventos escolares en espacios de competencia entre creencias, desviando la atención de su propósito educativo y cívico. Por estas razones, aunque las expresiones religiosas individuales en el ámbito escolar deben ser protegidas en un marco de respeto y equidad, la institucionalización de foros públicos y discursos religiosos en eventos escolares representa un riesgo significativo para la neutralidad del Estado, la convivencia estudiantil y el derecho de todo estudiante a recibir una educación libre de influencias religiosas impuestas.

También es importante enfatizar, que la educación, por su propia naturaleza, es discriminatoria en el sentido de que no todas las ideas, creencias o afirmaciones tienen el mismo valor dentro del ámbito académico. El sistema educativo se basa en la transmisión de conocimientos fundamentados en el análisis crítico y el método científico, asegurando que el estudiantado reciba información verificable, coherente y útil para su desarrollo intelectual. No todo saber es válido dentro del currículo escolar, y no todas las expresiones tienen cabida en un foro educativo.

La afirmación de que la expresión religiosa de un estudiante sobre un tema no puede excluirse de un foro de expresión estudiantil presenta un grave problema, ya que abre la puerta a discursos que pueden ser inconsistentes, inexactos o incluso peligrosos. No debe haber espacio en la educación pública para la difusión de ideas que contradicen el conocimiento basado en la evidencia, especialmente cuando pueden derivar en desinformación o afectar la comprensión científica del estudiantado. Permitir que cualquier discurso religioso se difunda en las escuelas sin restricciones podría llevar a la

promoción de teorías de conspiración disfrazadas de creencias religiosas, desinformando al estudiantado y comprometiendo la calidad educativa.

Además, esta política podría dar legitimidad a discursos inaceptables desde el punto de vista ético y social. ¿Qué ocurriría si un estudiante, amparado en su religión, hiciera declaraciones discriminatorias contra otros grupos? ¿O si utilizara el foro de expresión religiosa para justificar prácticas contrarias a los valores de derechos humanos y equidad? La educación pública no puede convertirse en un espacio donde ideas que perpetúan la discriminación o la ignorancia se consideren aceptables simplemente porque tienen una base religiosa. Enseñar al estudiantado a respetar la diversidad religiosa es esencial, pero eso no significa que las escuelas deban convertirse en plataformas para discursos que contradigan los principios del pensamiento crítico y el conocimiento basado en evidencia. Las instituciones educativas tienen la responsabilidad de proteger la integridad de la enseñanza y garantizar que los foros escolares no sean utilizados para la promoción de ideas que desinformen, fomenten el fanatismo o atenten contra la convivencia y el bienestar común.

Por último, el otorgamiento de fondos públicos a organizaciones religiosas para la prestación de servicios gubernamentales presenta un reto significativo en términos de equidad, derechos civiles y separación entre Iglesia y Estado. Si bien el principio de no discriminación en la contratación es válido en términos generales, es crucial establecer salvaguardas claras que garanticen que las organizaciones religiosas que reciben fondos públicos no puedan imponer sus creencias como criterio de elegibilidad o de prestación de servicios.

Cuando una organización religiosa acepta fondos gubernamentales y asume un rol en la implementación de políticas públicas, debe regirse por los mismos principios de neutralidad, inclusión y no discriminación que cualquier otra entidad gubernamental o contratista estatal. Esto significa que no puede negarse a proveer servicios a ninguna persona basada en criterios religiosos ni utilizar su afiliación religiosa como excusa para discriminar por edad, raza, sexo, ideas políticas o religiosas, origen étnico, orientación sexual o identidad de género.

Históricamente, ha habido casos en los que organizaciones religiosas han tratado de excluir a ciertos grupos de la prestación de servicios con el argumento de que sus creencias les impiden atender a determinadas poblaciones. Ejemplos de esto incluyen agencias de adopción que se han negado a trabajar con parejas del mismo sexo, programas de asistencia social que han condicionado su ayuda a la participación en actividades religiosas, o refugios que han discriminado a personas LGBTQ+ basándose en interpretaciones religiosas. Si una organización religiosa acepta fondos públicos, no puede imponer sus creencias como barrera de acceso a los servicios que ofrece en nombre del Estado.

El gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que cualquier entidad que administre fondos públicos o implemente programas gubernamentales lo haga sin prejuicios y respetando los derechos de todas las personas. Por ello, es imprescindible que la ley establezca una cláusula explícita de no discriminación que prohíba a las organizaciones religiosas beneficiarias excluir o restringir servicios a cualquier persona por motivos religiosos o ideológicos. De lo contrario, se corre el riesgo de permitir que el dinero del Estado financie prácticas excluyentes y discriminatorias, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y poniendo en peligro los derechos de grupos históricamente marginados.

Si la legislatura entiende que las organizaciones religiosas tienen el derecho a participar en contrataciones y solicitudes de fondos gubernamentales en igualdad de condiciones, es importante entonces de exponer explícitamente que su participación no puede traducirse en la promoción de prácticas discriminatorias o en la imposición de sus creencias como criterio de acceso a servicios públicos. La implementación de salvaguardas claras en este aspecto es fundamental para evitar que la neutralidad del Estado se vea comprometida y para garantizar que toda la ciudadanía reciba un trato justo y equitativo.

### **Conclusión:**

El análisis detallado del proyecto de ley demuestra que, si bien contiene disposiciones positivas en torno a la libertad religiosa, también presenta serias deficiencias que ponen en riesgo la neutralidad del Estado, el principio de igualdad en la prestación de servicios

públicos y el ambiente inclusivo y libre de presiones dentro del sistema educativo. La laxitud en la regulación de prácticas religiosas de empleados públicos, la equiparación errónea de la expresión religiosa con la secular en las escuelas y las contradicciones internas del proyecto generan incertidumbre y abren la puerta a posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

Dado que las preocupaciones señaladas requieren enmiendas profundas y estructurales para corregir los efectos adversos que este proyecto tendría sobre el bienestar de la comunidad escolar y la función imparcial del Estado, la mejor acción sería el retiro de este en su forma actual. Cualquier legislación sobre libertad religiosa debe garantizar un equilibrio entre la protección de este derecho y la salvaguarda del interés público, asegurando que el ejercicio de la religión no se traduzca en discriminación, proselitismo o privilegios indebidos en espacios públicos y gubernamentales.

Respetuosamente sometido,



Lydael Vega Otero  
Presidenta Junta Directiva  
Colegio Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de: Pablo Ramos Cruz y Nilsa Burgos Ortiz, Comisión de Legislación del CPTSPR.